DICTAMEN 5 1

Ref. Expte. Nº 206-003426-2017. Rodriguez Viviana Elizabeth. S/Pensión por fallecimiento del Sr. Arias, Juan Carlos.

Sr. Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de decreto, en virtud del cual se desestiman los Recursos de Reconsideración interpuestos por las Sras. Claudia Azucena Paredes y Viviana Elizabeth Rodriguez contra el Decreto Nº 0784-MG de fecha 27 de mayo de 2019.

Del análisis efectuado surge que en fecha 06 de junio de 2012, por Decreto Nº 0715-MG-2019 (fs. 181), se pasó a situación de Retiro Obligatorio, a partir de la firma del mismo, al Cabo del Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, Don Juan Carlos Arias, conforme lo dispuesto en el art. 9 inc. c), en concurrencia con los art. 93°, 96, 97°, 100° y concordantes de la Ley Nº 21965.

Con posterioridad a ello y ante el fallecimiento del Sr. Arias, acaecido el día 5 de noviembre de 2017, se presenta la Sra. Viviana Elizabeth Rodriguez solicitando el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su esposo, Sr, Arias.

También se presenta la Sra. Claudia Azucena Paredes, invocando su carácter de conviviente y solicita beneficio de pensión para sí y su hija menor, Florencia Agustina Arias Paredes.

Con motivo de ello, el día 27 de Mayo de 2019 se dicta el Decreto Nº 0784-MG-2019 (fs. 324) que le otorga el beneficio de pensión a la hija menor, Arias Paredes Florencia, conforme a las disposiciones legales vigentes y le deniega el beneficio de pensión a la Sras. Viviana E. Rodriguez y Claudia A. Paredes, en virtud de lo dispuesto por el art. 1º inc. 1º y art. 1º inc. 1º y art. 5 de la Ley Nacional Nº 23570 respectivamente.

Contra el mencionado acto administrativo, la Sra. Rodriguez y la Sra. Paredes interponen Recursos de Reconsideración, los que resultan formalmente admisibles por haber sido incoados dentro del plazo fijado por Ley (art. 90 Dec. 0655/73).

En cuanto al aspecto sustancial, y respecto al Recurso deducido por la Sra. Rodriguez, cabe señalar que el Decreto recurrido le deniega la pensión por fallecimiento del Sr. Arias, en virtud de lo dispuesto por el art. 1 inc. 1 de la Ley Nº 23570, por encontrarse separada de hecho del causante, (desde el año 1990 aproximadamente), sin haber acreditado que percibía alimentos o haberlos reclamado en forma fehaciente.

Al respecto, coincidimos con los letrados preopinantes (fs. 396, 397 vta.), en que la recurrente no acredita hechos nuevos que desvirtúen o hagan variar el criterio seguido en el Decreto Nº 0784-MG-19 para la denegación de la Pensión, por cuanto si bien invoca y prueba el matrimonio con el causante y que fue la única beneficiaria del seguro, a su vez reconoce expresamente la separación de hecho y la inexistencia de pedido de alimentos, causales que acertadamente ha tenido en cuenta la Autoridad Competente, para no hacer lugar a su pedido de pensión.

En cuanto al aspecto sustancial del Recurso interpuesto por la Sra. Paredes, cabe señalar que el decreto atacado no le otorga el beneficio de pensión solicitado, porque con la documental aportada en autos, no se prueba la convivencia de la Sra. Paredes y el causante durante los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento del Sr. Arias (art. 1 inc.1 y art. 5 de la Ley 23570).

En ese sentido también coincidimos con las Asesoras preopinantes, en que la recurrente presenta nueva prueba a los afectos de, demostrar dicha convivencia, consistente en una Información Sumaria tramitada luego del fallecimiento del titular, prácticas médicas, testigos, fotografías y video que no acreditan las condiciones que exige la ley para el otorgamiento de la pensión, causal que reiteramos torna, jurídicamente inviable la procedencia del beneficio solicitado.

Por lo expuesto precedentemente y habiendo reunido el acto administrativo atacado, los requisitos de causa, objeto y motivación exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 7 Ley Nº 135-A) y su reglamentación, aconsejamos desestimar los Recursos de Reconsideración interpuestos por las Sras. Claudia Azucena Paredes y Viviana Elizabeth Rodriguez contra el Decreto Nº 0784-MG-2019.

El proyecto de Decreto que se acompaña recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen por lo que se sugiere al Poder Ejecutivo, su suscripción.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 11 MAYO 2020

Dr. Carlos Lorenzo
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO